



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ESPECIAL - DIVISORIO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00509 00
ASUNTO	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL Y AUDIENCIA. DECRETA PRUEBAS.

Cúmplase lo resuelto por la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, en auto del 10 de julio de 2023, mediante el cual, **REVOCÓ** el proveído dictado por este Juzgado el 27 de abril hogaño.

En orden a lo anterior, se procede a decretar las pruebas solicitadas por la **parte demandada** con relación a la excepción de prescripción adquisitiva de dominio impetrada, así:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda (archivo 14).

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de las siguientes personas; quienes responderán las preguntas que les formulará el apoderado judicial y el despacho si es del caso.

SALVADOR DE JESÚS BUITRAGO SÁNCHEZ

RUBIELA DE JESÚS RAMÍREZ BONILLA

JUAN BAUTISTA RIVERA LOPERA

MARÍA OLGA MARULANDA

-CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: (aportado por la parte demandante)

Teniendo en cuenta que no se encuentra conforme con el dictamen aportado por la parte demandante, se cita a la audiencia inicial a quien lo elaboró: ALEJANDRO HOYOS ÁNGEL - Perito Avaluador; para que pueda ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el artículo 228 del C. G. del Proceso.

-DECLARACIÓN DE PARTE:

SE DECRETA la declaración de la demandada MARIA CELINA LOPERA BUITRAGO, quien absolverá las preguntas que le realizará el togado.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETAN los interrogatorios de las demandantes MARTHA NELLY BETANCUR QUINTERO, SILVIA MARLENY y ANGELA YANETH LOPERA BETANCUR, quienes absolverán las preguntas que le formulará el profesional del derecho.

-DICTAMEN PERICIAL:

SE NIEGA la prueba solicitada porque si bien la finalidad de la prueba es verificar los hechos que interesen al proceso y que requieren de especiales conocimientos técnicos o científicos; el artículo 227 CGP señala que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en el momento procesal oportuno para ello, que para el caso de la parte accionada será con la contestación a la demanda; lo cual no se hizo en el momento procesal correspondiente.

-INSPECCIÓN JUDICIAL:

Teniendo en cuenta que se están decretando las pruebas solicitadas por la parte demandada con relación a la excepción de prescripción adquisitiva de dominio; el Juzgado realizará la inspección judicial al inmueble objeto del proceso, es decir, el ubicado en la Calle 53 # 31 - 114, Barrio Campo Alegre de Medellín. Dicha prueba se llevará cabo el día **MARTES CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 09:00 AM.**

Efectuada la inspección judicial, se convoca a las partes y a sus apoderados para que asistan a la audiencia que se llevará a cabo en dos sesiones, para los días **MIÉRCOLES QUINCE (15) Y JUEVES DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 09:00 AM** por la plataforma LIFESIZE; a efectos de practicar las pruebas solicitadas por la parte demandada; quien deberá garantizar la comparecencia de las personas citadas.

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>103</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>28 de julio de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1873079dfed41693bd2d9777e4645a586744e2db05b15d6434055ee8d26bf2a6**

Documento generado en 27/07/2023 01:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>